E/ 1333

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 DIC 2023

2023-5-1-0009717

VISTO: el artículo 213 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el artículo 1º del Decreto Nº 342/023, de 26 de octubre de 2023, y el artículo 4º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014;

RESULTANDO: I) que el artículo referido en primer término faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado a turistas no residentes en un conjunto de operaciones, siempre que la contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos, emitidos en el exterior;

II) que el artículo citado en segundo término, ejerció la facultad señalada para ciertas operaciones por un plazo determinado, siempre que sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior;

III) que la norma señalada en tercer término define qué se entiende por instrumentos análogos a las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender el beneficio dispuesto en el referido Decreto Nº 342/023 cuando las operaciones sean abonadas mediante instrumentos análogos a las tarjetas de débito emitidas en el exterior;

II) que se considera necesario incorporar dentro de la definición de instrumentos análogos a las tarjetas de débito, los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior siempre que cumplan con determinadas condiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

PB/A-DG

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese el beneficio dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 342/023, de 26 de octubre de 2023, a las operaciones que sean abonadas mediante pago con transferencias electrónica de fondos provenientes del exterior, en los términos y condiciones establecidos en

el Decreto Nº 376/012, de 23 de noviembre de 2012, modificativos y concordantes.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 4º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, el siguiente literal:

> "e) los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior, siempre que intervenga un adquirente o una entidad de cobranza, residente en territorio nacional."

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS